Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00667-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICION** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante WILSSON TINJACA CÁCERES contra el auto del 28 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ALICIA RIOS REMOLINA.

II. EL RECURSO

Señala el recurrente a través de su apoderado judicial que el día 30 de enero de 2023 se envió formato por notificación personal a los demandados ALICIA RIOS REMOLINA y JOSE ISAAC TINJACA RIOS a través de la empresa de mensajería autorizada “Enviamos”, realizando entrega de este el 01 de febrero de hogaño.

Adicional a ello, aduce el togado que pensó haber enviado al correo del Despacho las resultas del intento de notificación personal, no obstante, lo realmente enviado fueron los resultados de la notificación por aviso, razón por la cual allega junto con el escrito del recurso las certificaciones y anexos expedidos por la empresa de mensajería certificada.

En ese sentido, solicita reponer el auto recurrido y no tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ALICIA RIOS REMOLINA.

III. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto…"

IV. CASO CONCRETO

Se observa en el expediente que el día 21 de marzo de 2023 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación por aviso de los demandados JOSE ISAAC TINJACA RIOS y ALICIA RIOS REMOLINA, no obstante, mediante providencia del 31 de marzo de los corrientes se requirió al extremo demandante para que allegara la constancia de envío de citatorio a los demandados conforme a las reglas del artículo 291 del C.G.P.

Posteriormente, en memorial allegado el 11 de abril de 2023, el aquí recurrente dio contestación al requerimiento efectuado por este Despacho, sin embargo, lo allegado fue la constancia de los anexos debidamente cotejados enviados con la notificación por aviso, mas no la prueba de que se les citó en debida forma para notificación personal.

Ahora bien, de los anexos del recurso objeto de estudio, se observan los citatorios enviados el día 01 de febrero de 2023 a los demandados TINJACA RIOS y RIOS REMOLINA a las direcciones físicas reportadas en la demanda, intento de notificación que se ajusta a las disposiciones sobre notificación personal contenidas en el artículo 291 del C.G.P.

Bajo esta tesitura, se puede colegir que efectivamente la parte ejecutante cumplió con su carga de notificar a los demandados JOSE ISAAC TINJACA RIOS y ALICIA RIOS REMOLINA y esta se logró a través de la entrega del aviso, la cual se encuentra certificada de acuerdo al cotejo visible como archivo No. 23 del cuaderno principal del expediente digital.

En ese sentido, no era posible por parte de este juzgado tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ALICIA RIOS REMOLINA desde el 02 de mayo de 2023, pues la notificación del mandamiento de pago realmente sucedió desde el día 09 de marzo de 2023por aviso de acuerdo a lo dicho en párrafos anteriores.

En colofón, encuentra este Despacho razones suficientes para reponer el auto recurrido calendado el 28 de abril de 2023, tener por notificados a los demandados JOSE ISAAC TINJACA RIOS y ALICIA RIOS REMOLINA desde el día 09 de marzo de 2023 por aviso y en consecuencia RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la demandada ALICIA RIOS REMOLINA en contra del mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2023, como quiera que para la fecha de su presentación, es decir, 05 de mayo de 2023, había vencido el término de ejecutoria, por lo cual se considera como extemporáneo.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de abril de 2023 por medio del cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la demanda ALICIA RIOS REMOLINA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la demandada ALICIA RIOS REMOLINA en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2023, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 24 de agosto de 2023.